

INFORME TEMÁTICO N.º 71/2021-2022

PROCEDIMIENTO DE ESTACIÓN DE PREGUNTAS

ALEXIS PEREA FLORES

Lima, 21 de enero de 2022

Jr. Azángaro 468, Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204 B, Cercado de Lima. Lima1
Tel.: (511) 311-7777 anexo 1211 | email: investigacion@congreso.gob.pe
<http://www.congreso.gob.pe/dgp/Didp/index.html>

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, ha elaborado el Informe temático titulado *Procedimiento de estación de preguntas*, como un documento de consulta que describe los antecedentes, el marco normativo nacional y la regulación prevista en países de la región sobre el tema.

Para la elaboración del presente documento, se consultó bibliografía especializada, legislación vigente e información documental publicada en los sitios web oficiales de poderes e instituciones públicas de Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

El informe se divide en dos partes: la primera, describe brevemente los antecedentes y la naturaleza de las preguntas parlamentarias. La segunda parte, presenta el marco normativo nacional sobre el procedimiento de estación de preguntas e información estadística. La tercera parte, muestra legislación de los países antes mencionados sobre informes, preguntas o explicaciones.

De esta manera, el Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones.

PROCEDIMIENTO DE ESTACION DE PREGUNTAS

1. Antecedentes

Las preguntas tienen origen en los sistemas parlamentarios e históricamente surgen en el parlamento británico en 1721, cuando un miembro de la Cámara de los Lores formula por primera vez una pregunta en sentido estricto. Posteriormente, se fue consolidando la práctica de destinar una hora al inicio de cada sesión con el fin de tramitar las preguntas de los parlamentarios a los miembros del gabinete, instituyéndose así lo que actualmente se conoce como «question time» (ROJAS, 2018: 174). Durante el siglo XIX el empleo de este mecanismo fue desarrollándose en distintos países de Europa. En Francia, las preguntas empiezan a emplearse desde 1870 y se encuentran reguladas en los reglamentos de ambas cámaras. En el caso de España, este mecanismo fue regulado por primera vez en el Reglamento del Congreso de los Diputados de 1847 (SANTAOLALLA, 1978: 54 y 55).

En lo que concierne al derecho español, Santaolalla define las preguntas como una «demanda puntual concreta, particularmente idónea –por su propia estructura- para permitir a los miembros del parlamento informarse u obtener esclarecimiento sobre la actividad de la administración pública» (1978: 54 y 56). Son instrumentos que tienen por objeto facilitar a los parlamentarios obtener información del Gobierno acerca de cuestiones puntuales y concretas, constituyen medios de inspección de carácter individual ya que pueden ser formulados por cualquier diputado o senador. Según el autor en el derecho parlamentario español las preguntas son dirigidas al Gobierno sobre materias de las que son responsables de manera directa o indirecta; deben tener un objeto concreto y preciso; se presentan por escrito; y pueden ser absueltas de manera oral en alguna de las sesiones del Pleno o de las comisiones, o en forma escrita (2013: 442 y 443).

En nuestro país la estación de preguntas fue incorporada recién en la Constitución de 1993, adaptándose dicho instrumento, tradicionalmente atribuido al parlamentarismo, al régimen presidencial peruano. En opinión de Marcial Rubio el segundo párrafo del artículo 129 tiene por objeto «que la presencia en el Congreso del Presidente del Consejo o de los ministros

desarrolle el diálogo entre Legislativo y Ejecutivo y particularmente entre gobierno y oposición» (1999: 442).¹

De acuerdo a lo previsto en nuestro marco constitucional, el Reglamento del Congreso del 13 de junio de 1995, desarrolló por primera vez esta institución parlamentaria (DELGADO GUEMBES, 2012: 453).² El Reglamento vigente regula el procedimiento para dar trámite a la estación de preguntas, sin embargo, en la práctica es un recurso que ha caído en desuso desde hace algunos años.

2. Marco normativo nacional

El Tribunal Constitucional señala que el control que ejerce el Parlamento sobre los actos del Poder Ejecutivo tiene carácter político y subjetivo, «en tanto no existe un canon objetivo y predeterminado de valoración». Puede ser preventivo (investidura parlamentaria), funcional (pedidos de informes, invitación a los ministros a informar, estación de preguntas, dación de cuenta de decretos legislativos, de decretos de urgencia y de tratados internacionales ejecutivos); o represivo (interpelación ministerial, moción de censura y cuestión de confianza, comisiones investigadoras, antejuicio y juicio político).³

Como señala Delgado Guembes, la estación de preguntas puede ser concebida como «un procedimiento, una etapa de las sesiones parlamentarias en el Pleno, una atribución de los representantes al Congreso, y un mecanismo de control parlamentario, tanto como un medio de colaboración entre el gobierno y el parlamento» (2012: 455). Según el autor, su finalidad consiste en ampliar las alternativas para el mejor cumplimiento de las funciones de los parlamentarios, a través de la información y las explicaciones que ofrecen los ministros públicamente, ante el Pleno del Congreso. Precisamente, la fuerza de este procedimiento reside en el carácter público de la demanda de información y de la respuesta (2005: s/n).

La funcionalidad de la estación de preguntas en el régimen de Gobierno peruano es, en primer término, el fortalecimiento del carácter dialogal y deliberante de la acción pública.

¹ Se refiere al párrafo adicionado en el artículo 129 de la Constitución de 1993, que en la norma fundamental de 1979 señalaba en párrafo único: «Artículo 222 El Consejo de Ministros en pleno o los Ministros separadamente pueden concurrir a las sesiones del Congreso o de las Cámaras y participar en sus debates. Concurren también cuando son invitados para informar».

² Como antecedente, Delgado Guembes refiere que el Reglamento de la Cámara de Diputados de 1987 señalaba que, «al comenzar su gestión, el Presidente del Consejo de Ministros podía solicitar a la cámara que cada uno de los ministros acuda, una vez en cada legislatura, a contestar preguntas, dentro de un rol preestablecido.

³ Expediente 00156-2012-PHC/TC, fundamental 15).

Es un canal disponible para que el Congreso intervenga y penetre en la administración indagando sobre materias que, aun cuando se concrete en un plano particular, por la naturaleza del modo en que se atiende por el Gobierno adquiere relevancia general y pública (DELGADO GUEMBES, 2005: s/n).

La estación de preguntas se encuentra regulada, principalmente, en el artículo 129 de la Constitución Política y en el artículo 85 del Reglamento del Congreso de la República. La norma fundamental se refiere a la concurrencia periódica del presidente del Consejo de Ministros, o de uno los ministros, a las sesiones del Pleno del Congreso, con el objeto de responder a las preguntas formuladas por los parlamentarios.⁴

Según establece el artículo 51 del Reglamento del Congreso la estación de preguntas debe realizarse en las sesiones del Pleno por lo menos una vez al mes, destinándose para tal efecto hasta dos horas.⁵ Asimismo, se señala que el Consejo Directivo puede acordar efectuar la estación de preguntas en una sesión plenaria especial.

El Reglamento del Congreso desarrolla la estación de preguntas y respuestas como parte de los procedimientos de control parlamentario. Según el artículo 85 de la norma cada uno de los congresistas puede formular una pregunta al Gobierno una vez al mes, la cual debe ser presentada por escrito hasta cuatro días antes de la sesión a la Oficialía Mayor. Las preguntas son remitidas setenta y dos horas antes de la sesión al presidente del Consejo de Ministros. Los ministros de Estado a quienes se formulan las preguntas, el presidente del Consejo o el ministro que este designe, deben responder las consultas efectuadas en el Pleno del Congreso.⁶

⁴ Artículo 129. El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Concurren también cuando son invitados para informar.

El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.

⁵ Artículo 51. El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. [...] Por lo menos en una de las sesiones que realice al mes el Pleno, se destinarán hasta dos horas para la estación de preguntas a que se contrae el tercer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política. No obstante, el Consejo Directivo puede acordar efectuar la estación de preguntas en una sesión plenaria especial [...].

⁶ Artículo 85. Cada uno de los Congresistas puede formular una pregunta al Gobierno una vez al mes, la misma que será respondida en el Pleno del Congreso por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado a quienes se dirigen las preguntas o el Ministro de Estado designado por el Presidente del Consejo de Ministros para atender la Estación de Preguntas. Las preguntas al Gobierno se entregarán por escrito a la Oficialía Mayor cuatro días antes de la sesión y serán incluidas en la lista respectiva, en orden de ingreso. El rol de preguntas será remitido al Presidente del Consejo de Ministros con una anticipación de 72 horas a la sesión a fin de que pueda organizar sus respuestas.

a) La pregunta debe referirse a un solo hecho de carácter público y debe ser formulada en forma precisa para ser leída en no más de un minuto.

b) No pueden formularse preguntas de interés personal. Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos muy complejos. El Consejo Directivo desestimará las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las devolverá a su autor.

El Presidente enviará la Lista de Preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros con una anticipación de 4 días a la sesión donde se realizará la estación de preguntas.

c) El tenor de la pregunta debe ser tal que su lectura no exceda un minuto. El Congresista puede agregar consideraciones que no son leídas dentro del minuto.

d) El Ministro responde en un tiempo no mayor de tres minutos, tras lo cual puede producirse la repregunta del Congresista. El mismo procedimiento se aplica a las restantes preguntas inscritas. La repregunta es de un minuto y, en este caso, la respuesta no puede exceder los dos minutos.

Las preguntas deben ser precisas, formuladas de manera que puedan ser leídas en no más de un minuto y referirse a un solo hecho de carácter público. No pueden tratar temas de interés personal, ni sobre consultas de índole estrictamente jurídica o que involucren la elaboración de datos estadísticos muy complejos.

Cada congresista formula una única pregunta, la cual es respondida por el ministro en un tiempo no mayor de tres minutos. En caso de repregunta el tiempo es de un minuto y la respuesta no puede exceder los dos minutos. La repregunta debe referirse al mismo tema y estar relacionada con la respuesta del ministro. Las preguntas o repreguntas que no hayan sido respondidas o tramitadas por falta de tiempo, son contestadas por escrito. Los ministros no responden las consultas de los congresistas que no estén presentes en el Hemiciclo al momento de su turno, salvo que se encuentren con licencia. Tampoco aquellas que ya fueron absueltas en la legislatura, a menos que sea una repregunta o una respuesta a una pregunta vinculada de manera directa al tema de una consulta previamente absuelta.

En el cuadro siguiente se muestra información sobre la estación de preguntas realizadas en el Congreso de la República, por periodo período parlamentario.

**Cuadro 1: Estación de preguntas por período parlamentario
(2001-2006, 2006-2011 y 2011-2016)**

Periodo parlamentario	Estación de preguntas
2001-2006	31/10/2001
	11/04/2002
	18/03/2003
	24/09/2003
	22/10/2003
	21/04/2004
	11/05/2005
2006-2011	05/12/2006
	30/10/2009
	12/03/2010

e) Cada Congresista sólo formula una pregunta. La repregunta versa sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente emitida por el Ministro.

f) Las preguntas no respondidas, o las repreguntas sin tramitar por falta de tiempo, son contestadas por escrito. El Ministro debe hacer llegar la respuesta a la Mesa Directiva del Congreso en un lapso no mayor de cuatro días calendario.

g) El o los Ministros no contestarán las preguntas de los Congresistas que no estén presentes en el Hemiciclo al momento de su turno, salvo si se encuentra con licencia.

h) El Ministro no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la legislatura, salvo se trate de una repregunta o una respuesta a una pregunta cuyo tema tenga alguna referencia directa a la respondida.

	15/06/2010
2011-2016	23/03/2012
	03/05/2013

Fuente: Congreso de la República - Área de despacho parlamentario.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

Como se aprecia en el cuadro, no han sido muchas las oportunidades en la que se ha empleado este recurso e incluso en los últimos años ha caído en desuso. Según información publicada en el portal institucional del Congreso, en el período 2001-2006 fueron siete las ocasiones en las que se realizó la estación de preguntas, en el 2006-2011 se llevaron a cabo cuatro y en el 2011-2016, únicamente dos. Desde mayo de 2013 no se observa registro acerca de la estación de preguntas.

3. Legislación comparada

A diferencia de lo que establece nuestro marco jurídico, las constituciones y reglamentos parlamentarios de distintos países de la región no mencionan un procedimiento denominado «estación de preguntas» como tal; sin embargo, como ocurre en todos los parlamentos, sí disponen de procedimientos o mecanismos a través de los cuales la institución o sus miembros de manera individual, pueden solicitar al Poder Ejecutivo información o explicaciones sobre temas relativos a la administración pública y los sectores.

Cuadro 2: Legislación comparada sobre informes, preguntas o explicaciones

País	Instrumento / procedimiento
Argentina	Informes y explicaciones verbales o escritas
Bolivia	Informes verbales o escritos
Chile	Preguntas y consultas
Colombia	Informes
Ecuador	Informes
Paraguay	Informes
Perú	Estación de preguntas
Uruguay	Informes
Venezuela	Preguntas

Fuente: Congreso de la República - Área de despacho parlamentario.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

En Argentina, la Constitución señala que cada una de las cámaras puede solicitar que concurren los ministros para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes

(artículo 71). La Constitución de Bolivia establece como parte de las atribuciones de las ministras y ministros, la presentación a la Asamblea Legislativa Plurinacional de informes (verbales o escritos) que fueran solicitados (artículo 175).

En Chile, la Constitución Política establece que la Cámara de Diputados puede citar a un ministro de Estado, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo (artículo 52). La Constitución de Venezuela señala como parte de los mecanismos de control de la Asamblea Nacional, las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley y cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su Reglamento (artículo 222).

Según el marco constitucional de Colombia son facultades de ambas cámaras solicitar al Gobierno los informes que necesite, excepto los relativos a instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado (artículo 135). La Constitución de Ecuador señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado, presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad (artículo 154). En Paraguay, las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios (artículo 192). En lo que respecta a Uruguay, los legisladores pueden pedir a los ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido (artículo 118).

CONCLUSIONES

- Las preguntas tienen origen en los sistemas parlamentarios, son instrumentos que tienen por finalidad facilitar a los parlamentarios obtener información del Gobierno sobre cuestiones puntuales y concretas. Pueden ser formuladas de manera individual por los miembros del Parlamento, deben tener un objeto concreto y preciso, se presentan por escrito y pueden ser absueltas de manera oral o en forma escrita.

- En nuestro país, la estación de preguntas se encuentra regulada principalmente, en el artículo 129 de la Constitución Política y en el artículo 85 del Reglamento del Congreso de la República. La norma fundamental se refiere a la concurrencia periódica del Presidente del Consejo de Ministros, o de uno los ministros, a las sesiones del Pleno del Congreso para responder a las preguntas formuladas por los parlamentarios.
- Las constituciones y reglamentos parlamentarios de distintos países de la región no mencionan un procedimiento denominado «estación de preguntas» como tal, sin embargo, como ocurre en todos los parlamentos, sí disponen de procedimientos o mecanismos a través de los cuales la institución o sus miembros de manera individual, pueden solicitar al Poder Ejecutivo información o explicaciones sobre temas relativos a la administración pública y los sectores.

BIBLIOGRAFÍA

DELGADO GUEMBES, César

2005 Concurrencia de los ministros al Congreso. Capítulo V Del Consejo de Ministros (artículo 129). La Constitución comentada artículo por artículo - Tomo II. Gaceta Jurídica, Congreso de la República.

DELGADO GUEMBES, César

2012 Manual del Parlamento. Introducción al estudio del congreso peruano. Oficialía Mayor – Congreso de la República, 2012.

GAMBOA MONTEJANO, Claudia y Miriam Gutiérrez Sánchez

2008 Pregunta parlamentaria y/o equivalente. Análisis de su implementación en México y Estudio de Derecho Comparado. Honorable Cámara de Diputados – México.

HAKANSSON NIETO, Carlos

2005 Una aproximación a los instrumentos de control parlamentario en la Constitución Española de 1978. Pensamiento Constitucional, Volumen 11 Número 11, Ensayos.

RUBIO CORREA, Marcial

1999 Estudio de la Constitución Política de 1993 – Tomo IV. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Centro de Documentación, Información y Análisis Servicios de Investigación y Análisis Política Interior.

ORTEGA ROJAS, Alex

2018 La función constitucional de control parlamentario. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, N° 125, páginas 167-178 ISSN 2215-2385 / diciembre 2018.

SANTAOLALLA LOPEZ, Fernando

1978 Las preguntas, instrumento parlamentario de control. Documentación Administrativa. Núm. 178 (1978), p. 49-87. Presidencia de Gobierno, Madrid.

SANTAOLALLA LOPEZ, Fernando

2013 Derecho parlamentario español. Editorial Dykinson, Madrid.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS

ARCHIVO DIGITAL DE LA LEGISLACIÓN DEL PERÚ - CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<https://www.leyes.congreso.gob.pe/>

ASAMBLEA NACIONAL – REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

<http://www.asambleanacional.gob.ve/>

ASAMBLEA NACIONAL – REPÚBLICA DEL ECUADOR

<https://www.asambleanacional.gob.ec/es>

CÁMARA DE DIPUTADOS - BOLIVIA

<https://www.diputados.bo/>

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE

<https://www.camara.cl/>

CÁMARA DE REPRESENTANTES – COLOMBIA

<https://www.camara.gov.co/>

CÁMARA DE SENADORES – BOLIVIA

<https://web.senado.gob.bo/>

CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN – ARGENTINA

<https://www.senado.gov.ar/>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

<https://www.congreso.gob.pe/>

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA

<https://www.hcdn.gob.ar/>

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS – PARAGUAY

<http://www.diputados.gov.py/>

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES - PARAGUAY

<http://www.senado.gov.py/>

SENADO DE LA REPÚBLICA - COLOMBIA

<https://www.senado.gov.co/>

SENADO – REPÚBLICA DE CHILE

<https://www.senado.cl/>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

<https://www.tc.gob.pe/>

PARLAMENTO DEL URUGUAY

<https://parlamento.gub.uy>

ANEXO – LEGISLACIÓN COMPARADA

País	Constitución	Reglamentos
Argentina	Artículo 71- Cada una de las Cámaras puede hacer venir a su Sala a los ministros del Poder Ejecutivo para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes. Artículo 100. El jefe de gabinete de ministros y los demás ministros secretarios cuyo número y competencia será establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendarán y legalizarán los actos del presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia. Al jefe de gabinete de ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, le corresponde: [...] 11. Producir los informes y explicaciones verbales o escritos que cualquiera de las Cámaras solicite al Poder Ejecutivo. Artículo 101.- El jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Congreso al menos una vez por mes, alternativamente a cada una de sus Cámaras, para informar de la marcha del Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71, puede ser interpelado a los efectos del tratamiento de una moción de censura, por el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cualquiera de las Cámaras, y ser removido por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada una de las Cámaras.	REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE SENADORES Art. 214 - Cuando en virtud de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución, los ministros secretarios de Estado concurren al Senado, por pedido de éste, el orden de la palabra es el siguiente: a. El senador o senadores interpelantes, por un máximo de sesenta minutos en conjunto. b. El ministro o el jefe de gabinete por igual lapso. c. Cualquiera de los demás senadores por cinco minutos cada uno, pudiendo hacer llegar por escrito al ministro o al jefe de gabinete sus preguntas puntuales, las que serán evacuadas inmediatamente o en la exposición final de aquél. d. El senador o senadores interpelantes para formular las observaciones que consideren pertinentes, por un máximo de treinta minutos en conjunto. e. El ministro o el jefe de gabinete, para su exposición final, por un plazo máximo de treinta minutos. Los plazos consignados sólo pueden ser ampliados con la aprobación de la Cámara. Jefe de gabinete de ministros. Trámite previo a la sesión informativa. Art. 215 - Cuando en virtud de lo dispuesto por el artículo 101 (primera parte) de la Constitución Nacional el jefe de gabinete de ministros debe concurrir al Senado, se procede de la siguiente forma: a. Las sesiones informativas del jefe de gabinete de ministros tienen lugar durante la última semana de los meses que corresponden a su visita. El jefe de gabinete de ministros acordará con el plenario de labor parlamentaria, el día y la hora en que se llevará a cabo la sesión especial. Si por cualquier causa dicha sesión no puede llevarse a cabo el día acordado, el plenario de labor parlamentaria fijará una nueva fecha. A dichos fines, el jefe de gabinete de ministros hará llegar a los bloques políticos, a través de la presidencia de la Cámara, un escrito con todos los temas a exponer, el primer día hábil del mes que corresponda a la sesión informativa. b. Los bloques políticos presentarán al jefe de gabinete de ministros, a través de la Presidencia de la Cámara, los requerimientos, informes y ampliaciones que considere oportunos tanto sobre los temas propuestos

		por el jefe de gabinete de ministros, como sobre los que proponga la Cámara, en el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del temario. Asimismo, el plenario de labor parlamentaria, en el término de tres días hábiles previos a la sesión informativa, puede incluir un máximo de tres temas adicionales al propuesto por el jefe de gabinete de ministros. c. Ante el acontecimiento de un hecho de gravedad institucional que ocurra desde el vencimiento de los plazos indicados en el inciso b) de este artículo y hasta el inicio de la sesión informativa, los senadores pueden habilitar el tratamiento del mencionado hecho como nuevo tema para su discusión en la sesión informativa con anterioridad al informe regular. d. El jefe de gabinete de ministros, a través de la Presidencia de la Cámara, entregará su informe, así como las respuestas por escrito agrupadas por bloque político y por tema propuesto por la Cámara en su caso, dos días hábiles previos al establecido para la sesión informativa. e. El jefe de gabinete de ministros puede concurrir acompañado de los ministros y secretarios de Estado que considere conveniente, sin perjuicio del derecho que a los ministros del Poder Ejecutivo acuerda el artículo 106 de la Constitución Nacional. Asimismo, los bloques políticos pueden solicitar al jefe de gabinete de ministros la presencia de determinados funcionarios cuya área de competencia se vincule con los temas a exponer durante la sesión informativa. En cualquier caso, es privativo del jefe de gabinete de ministros acceder tanto a esta última invitación, como ordenar las exposiciones de los ministros y secretarios de Estado que se encuentran presentes en el recinto, previo consentimiento de la Presidencia del cuerpo. f. El jefe de gabinete de ministros dispone en total de cuarenta minutos para exponer su informe y, en su caso, los temas propuestos por la Cámara. Este plazo se extenderá a una hora para el supuesto previsto en el inciso c) de este artículo. La exposición no puede ser leída. Se pueden utilizar apuntes y leer citas o documentos breves directamente relacionados con el informe y los temas a exponer. g. Los bloques en su conjunto disponen de ciento ochenta minutos para solicitar aclaraciones, ampliaciones o formular preguntas exclusivamente sobre el informe expuesto y con relación a los requerimientos y temas que previamente se hubieran solicitado de
--	--	--

		acuerdo a los incisos b) y c) de este artículo. El tiempo acordado a los distintos bloques se distribuirá en proporción a la cantidad de sus integrantes, estableciéndose un mínimo de diez minutos por bloque. h. El jefe de gabinete de ministros dispone de veinte minutos para responder a los bloques cada aclaración, ampliación o pregunta, inmediatamente después de formulada, debiendo identificar claramente aquellas que excepcionalmente responderá por escrito, dentro de los diez días hábiles posteriores a la sesión. i. El jefe de gabinete de ministros está facultado para solicitar breves cuartos intermedios a efectos de ordenar las respuestas. j. A petición de un senador, brevemente fundada y apoyada, puede la Cámara, sin discusión y sobre tablas, declarar libre el debate, en cuyo caso, puede cada senador, el jefe de gabinete de ministros y quienes lo acompañen, hacer uso de la palabra cuantas veces lo estimen conveniente. REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Artículo 198. Concepto Se denomina sesión informativa del jefe de Gabinete de Ministros a la sesión en que éste concurre ante el plenario de la Cámara de Diputados a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Nacional. Artículo 199. Término para anticipar el temario El jefe de Gabinete de Ministros con una anticipación no inferior a siete días hábiles, hará llegar a los presidentes de cada uno de los bloques políticos a través del presidente de la Cámara un escrito con los temas a exponer. Artículo 204. Todo diputado puede proponer la citación de uno o más ministros del Poder Ejecutivo y juntamente con ellos la de los secretarios de Estado que corresponda para que proporcionen las explicaciones e informes a que se refiere el artículo 71 de la Constitución. Puede, asimismo, proponer que se requieran del Poder Ejecutivo informes escritos. En uno u otro caso, en el proyecto pertinente se especificarán los puntos sobre los que se haya de informar. Pedido de informes escrito Cuando se trate de recabar informes escritos, la comisión a la cual la iniciativa hubiere sido girada podrá resolver por unanimidad darle forma definitiva y pasarla a la Presidencia para que, sin otro trámite, se curse
--	--	--

		el requerimiento al Poder Ejecutivo; pero no podrán introducirse modificaciones en el texto de la iniciativa sin la conformidad de su autor. Los proyectos a que se refiere este artículo serán despachados por las comisiones con preferencia.
Bolivia	Artículo 175. I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: [...] 7. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten.	REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE SENADORES Artículo 141. (Ámbito de Fiscalización). La Cámara de Senadores ejercerá su función de fiscalización, en los siguientes ámbitos: I. A los Ministros de Estado, Órganos Judicial y Electoral, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado, Universidades Públicas, Instituciones y empresas públicas, las de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado. II. A las Entidades territoriales Autónomas previo informe de la Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, que elaborará su informe en un plazo máximo de siete (7) días a partir de su recepción. Artículo 142. (Procedimiento). I. La Petición de Informe Escrito (PIE) deberá ser presentada a la Presidencia de la Cámara hasta horas 18:00 del día anterior a la sesión y será incorporada en la agenda del día, para conocimiento del Pleno Camaral y su posterior remisión a la autoridad requerida. II. Segunda Secretaría, en coordinación con la Unidad de Seguimiento, Control y Servicios Informáticos, llevará un registro actualizado de todas las Peticiones de Informe Escrito requeridos. Artículo 143. (Respuesta, plazos y conversión). Las respuestas a las Peticiones de Informe Escrito deberán ser remitidas a la Cámara de Senadores en el término máximo de quince (15) días hábiles. Pasado ese tiempo, Segunda Secretaria, de oficio, solicitará a la Presidencia de la Cámara que conmine a la autoridad requerida para que responda el informe solicitado en un plazo máximo de siete (7) días hábiles. En caso de incumplimiento de la autoridad requerida, la Senadora o Senador peticionario solicitará al Pleno Camaral la conversión de la petición de informe escrito en Petición de Informe Oral (PIO), a cuyo efecto se fijará fecha y hora para su realización. Artículo 145. (Naturaleza y Objeto). La Petición de Informe Oral podrá realizarse al interior de las Comisiones o ante el Pleno Camaral:

		I. A los Ministros de Estado, Órgano Judicial, Órgano Electoral, Consejo de la Magistratura, Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, Procurador General del Estado, Defensor del Pueblo, Rectores de Universidades Públicas, Instituciones del Estado, Empresas Públicas de capital mixto y toda entidad en la que tenga participación económica el Estado. II. A los Gobernadores, Alcaldes Municipales y a las autoridades de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, previa coordinación e informe de la Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías. Cuando la Petición de Informe Oral sea presentada ante la Comisión competente, la o el Senador petionario presentará una solicitud fundamentada conforme al Artículo 142 del presente Reglamento. Cuando la Petición de Informe Oral sea presentada al Pleno Camaral, la Senadora o Senador solicitante deberá fundamentar la necesidad y la importancia de que el Pleno conozca el acto de fiscalización. Artículo 146. (Fijación de Día y Hora). I. Planteada la Petición de Informe Oral (PIO), la Presidenta o Presidente de la Cámara de Senadores fijará fecha y hora para su verificativo dentro de los siete días siguientes. Al efecto, remitirá el cuestionario y convocatoria de la Autoridad requerida a la o el Presidente del Estado Plurinacional del Bolivia. II. Planteada la Petición de Informe Oral (PIO) por las Comisiones, el Presidente de la Comisión respectiva fijará fecha y hora para su verificativo dentro de los siete días hábiles siguientes. Al efecto, solicitará a la Presidencia de la Cámara de Senadores que mediante nota remita el cuestionario y convoque a la autoridad requerida. Artículo 147. (Procedimiento de los Informes Orales). Las y/o los solicitantes, a tiempo de formular la petición de informe oral, presentarán por escrito un cuestionario claro y conciso que deberá ser respondido por la autoridad recurrida. Los Informes Orales se sujetarán al siguiente procedimiento: a) Lectura por Secretaría del cuestionario de la Petición de Informe Oral. b) Respuesta de la o las Autoridades convocadas, respetando el orden del cuestionario. c) Réplica de los peticionarios. d) Dúplica de la o las Autoridades convocadas. e) Una vez retirada la autoridad, inicio del debate por parte de los miembros de la Comisión en caso de que se trate de un Informe Oral prestado ante Comisión o debate de los miembros del Pleno en caso
--	--	---

		de que se tratare de este ámbito. f) Todo Informe Oral será registrado, en un acta circunstanciada, para su correspondiente impresión y distribución a las Senadoras y Senadores. g) La respuesta de los informantes, la réplica y dúplica se realizarán haciendo uso de los tiempos señalados en el párrafo III del Artículo 82 del presente Reglamento. h) Los Informes Orales deberán concluir en la sesión señalada para su realización, declarándola permanente por tiempo y materia, si fuere necesario. REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ARTÍCULO 23° (Derechos Parlamentarios). Las Diputadas y Diputados Nacionales, en el ejercicio de sus funciones parlamentarias, tendrán los siguientes derechos: [...] b) Derecho de Fiscalización: Las Diputadas y Diputados Nacionales, a través de los órganos de la Cámara, pueden requerir a los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial y Órgano Electoral, a la Contraloría General del Estado, a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General del Estado, a la Procuraduría General del Estado, Máximas Autoridades de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y Universidades Públicas, informes escritos u orales con fines legislativos, de información o fiscalización, así como proponer investigaciones sobre todo asunto de interés público. Asimismo podrán fiscalizar a las empresas públicas o mixtas en las cuales tenga participación el Estado. ARTÍCULO 135° (Naturaleza y Objeto). Cualquier Diputada o Diputado podrá requerir por intermedio de la Presidencia de la Cámara de Diputados, informes escritos a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral, Contraloría General del Estado, Defensor del Pueblo, Fiscalía General del Estado y Procuraduría General del Estado. Las Diputadas y Diputados, a través de las Comisiones de la Cámara, podrán solicitar informes escritos a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y a las Rectoras y Rectores de las Universidades Públicas con fines de información, investigación y legislativos.
--	--	---

		ARTÍCULO 137° (Respuesta). Las respuestas a las Peticiones de Informe Escrito deberán ser remitidas a la Cámara en el término máximo de diez días hábiles a partir de su recepción. En caso contrario, la peticionaria o peticionario podrá pedir al Pleno que, bajo conminatoria, se entregue el mencionado informe en 48 horas; solicitud que se votará sin debate. ARTÍCULO 139° (Naturaleza y Objeto). Cualquier Diputada o Diputado, al interior de su Comisión, podrá solicitar informe oral a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios y Entidades del Órgano Ejecutivo, al Contralor General del Estado, Fiscal General del Estado, Procurador General del Estado o al Defensor del Pueblo. Las Diputadas o Diputados a través de las Comisiones de la Cámara podrán solicitar informes orales a las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Gobiernos Autónomos de las Entidades Territoriales y a las Rectoras y Rectores de las Universidades Públicas, con fines de información, investigación y legislativos. ARTÍCULO 140° (Fijación de Fecha y Hora). Una vez planteada la Petición de Informe Oral, el Presidente de la Comisión respectiva, fijará fecha y hora para su verificativo dentro de los siete días siguientes. Para este efecto, solicitará a la Presidencia de la Cámara, que mediante nota la autoridad requerida sea convocada. ARTÍCULO 142° (Procedimiento de los Informes Orales). Los informes orales se sujetarán al siguiente procedimiento: a) Las Diputadas peticionarias y Diputados peticionarios formularán las preguntas una por una. b) Las autoridades informantes darán respuesta en el mismo orden. c) Todo informe oral será registrado en un acta circunstanciada para su correspondiente impresión y distribución a las Diputadas (os) miembros de la Comisión. d) Los informes orales deberán concluir en la sesión señalada para su realización declarándola Permanente por Tiempo y Materia, si fuere necesario. ARTÍCULO 143° (Límite de Peticiones). No se podrá solicitar más de un informe oral sobre un mismo tema en un mismo periodo legislativo, salvo que a criterio de la Cámara existan nuevas circunstancias que lo ameriten.
--	--	--

Chile	Artículo 37. Los Ministros podrán, cuando lo estimaren conveniente, asistir a las sesiones de la Cámara de Diputados o del Senado, y tomar parte en sus debates, con preferencia para hacer uso de la palabra, pero sin derecho a voto. Durante la votación podrán, sin embargo, rectificar los conceptos emitidos por cualquier diputado o senador al fundamentar su voto. Sin perjuicio de lo anterior, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, perteneciendo al ámbito de atribuciones de las correspondientes Secretarías de Estado, acuerden tratar. Artículo 52. Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: [...] b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio. La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación, y [...].	REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Artículo 323. La Cámara puede citar a un ministro de Estado para formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio. La asistencia del ministro será obligatoria y deberá responder directa y personalmente a las preguntas y consultas sobre la materia que motiva la citación. El secretario de Estado podrá asistir acompañado de un asesor, sin que éste pueda hacer uso de la palabra. Artículo 324. La solicitud respectiva será presentada por escrito en la Secretaría de la Corporación y deberá indicar el cuestionario temático sobre el que versarán las preguntas, así como las solicitudes de antecedentes que se requieran para tal efecto, o acompañar las preguntas que se harán al ministro. Ella podrá comprender, además, los documentos anexos que los peticionarios estimen pertinente acompañar. La solicitud deberá ser suscrita por un número de diputados que, a lo menos, representen al tercio de los miembros en ejercicio de la Cámara. Artículo 324 bis.61 Si los solicitantes estimaren acompañar preguntas a la solicitud, éstas deberán ser precisas y específicas y formuladas de manera asertiva o interrogativa. Artículo 324 ter.62 En caso de que los solicitantes opten por acompañar preguntas a la solicitud, el ministro requerido deberá contestarlas por escrito. El documento con las respuestas deberá entregarse al diputado designado para formular las preguntas, por intermedio de la Secretaría de la Cámara, con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas al inicio de la sesión fijada para tal efecto. Del documento con las respuestas se dará cuenta en la misma sesión.
Colombia	Artículo 135. Son facultades de cada Cámara: [...] 3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, salvo lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo siguiente". * *(Artículo 136. Se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras:	Ley 5 de 1992, Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes. Artículo 51. Funciones generales. Son facultades de cada Cámara: [...]

	[...] 2. Exigir al Gobierno información sobre instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado). Artículo 208. Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley. Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros. Los ministros y los directores de departamentos administrativos presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los negocios adscritos a su ministerio o departamento administrativo, y sobre las reformas que consideren convenientes. Las cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.	3. Solicitar al Gobierno los informes que necesite, exceptuando los relativos a instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones de carácter reservado.
Ecuador	Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: [...] 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.	
Paraguay	Artículo 192. Del pedido de informes Las Cámaras pueden solicitar a los demás poderes del Estado, a los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, y a los funcionarios públicos, los informes sobre asuntos de interés público que estimen necesarios, exceptuando la actividad jurisdiccional. Los afectados estarán obligados a responder los pedidos de informe dentro del plazo que se les señale, el cual no podrá ser menor de quince días.	REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CÁMARA DE SENADORES Artículo 168.- El Senado podrá solicitar de los otros Poderes del Estado los informes que considere necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Art. 143 de la Constitución Nacional, podrá, asimismo, de conformidad con la citada disposición, solicitar del Poder Ejecutivo la concurrencia de los Ministros a la Cámara. En la nota respectiva se

		expresará el motivo de la resolución y la fecha fijada para su comparecencia. Artículo 169.- Los Pedidos de Informe versarán: a) Sobre cuestiones vinculadas con proyectos en estudio; b) Sobre actos de la Administración Pública; c) Sobre otros asuntos de interés público.
Perú	Artículo 129°. - El Consejo de Ministros en pleno o los ministros por separado pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Concurren también cuando son invitados para informar. El Presidente del Consejo o uno, por lo menos, de los ministros concurre periódicamente a las sesiones plenarias del Congreso para la estación de preguntas.	Artículo 51. El Pleno del Congreso, la Comisión Permanente y las Comisiones se reúnen en sesiones, donde se debate y adopta acuerdos sobre los asuntos y las proposiciones que se someten a su consideración en aplicación de las normas procesales reglamentarias. El Pleno del Congreso se reúne en sesión en los períodos ordinarios de sesiones por lo menos tres (3) veces al mes o en cualquier momento cuando lo solicite la mitad más uno de los Congresistas o cuando lo convoque el Presidente por razones extraordinarias o de emergencia o cuando el mismo Pleno o el Consejo Directivo acuerde un rol especial de sesiones que pueden incluir, de ser el caso, plenos temáticos sobre materias de especialidad de las comisiones ordinarias. Los plenos temáticos se desarrollan con las mismas reglas aplicables a los plenos ordinarios. Por lo menos en una de las sesiones que realice al mes el Pleno, se destinarán hasta dos horas para la estación de preguntas a que se contrae el tercer párrafo del artículo 129 de la Constitución Política. No obstante, el Consejo Directivo puede acordar efectuar la estación de preguntas en una sesión plenaria especial. [...]. Artículo 85. Cada uno de los Congresistas puede formular una pregunta al Gobierno una vez al mes, la misma que será respondida en el Pleno del Congreso por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado a quienes se dirigen las preguntas o el Ministro de Estado designado por el Presidente del Consejo de Ministros para atender la Estación de Preguntas. Las preguntas al Gobierno se entregarán por escrito a la Oficialía Mayor cuatro días antes de la sesión y serán incluidas en la lista respectiva, en orden de ingreso. El rol de preguntas será remitido al Presidente del

		Consejo de Ministros con una anticipación de 72 horas a la sesión a fin de que pueda organizar sus respuestas. a) La pregunta debe referirse a un solo hecho de carácter público y debe ser formulada en forma precisa para ser leída en no más de un minuto. b) No pueden formularse preguntas de interés personal. Tampoco pueden formularse preguntas que supongan consultas de índole estrictamente jurídica o que exijan la elaboración de datos estadísticos muy complejos. El Consejo Directivo desestimaré las preguntas que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y las devolveré a su autor. El Presidente enviaré la Lista de Preguntas a la Presidencia del Consejo de Ministros con una anticipación de 4 días a la sesión donde se realizará la estación de preguntas. c) El tenor de la pregunta debe ser tal que su lectura no exceda un minuto. El Congresista puede agregar consideraciones que no son leídas dentro del minuto. d) El Ministro responde en un tiempo no mayor de tres minutos, tras lo cual puede producirse la repregunta del Congresista. El mismo procedimiento se aplica a las restantes preguntas inscritas. La repregunta es de un minuto y, en este caso, la respuesta no puede exceder los dos minutos. e) Cada Congresista sólo formula una pregunta. La repregunta versa sobre el mismo tema y debe desprenderse de la respuesta previamente emitida por el Ministro. f) Las preguntas no respondidas, o las repreguntas sin tramitar por falta de tiempo, son contestadas por escrito. El Ministro debe hacer llegar la respuesta a la Mesa Directiva del Congreso en un lapso no mayor de cuatro días calendario. g) El o los Ministros no contestarán las preguntas de los Congresistas que no estén presentes en el Hemiciclo al momento de su turno, salvo si se encuentra con licencia. h) El Ministro no volverá a referirse a preguntas ya respondidas en la legislatura, salvo se trate de una repregunta o una respuesta a una pregunta cuyo tema tenga alguna referencia directa a la respondida.
--	--	---

Uruguay	Artículo 118.- Todo Legislador puede pedir a los Ministros de Estado, a la Suprema Corte de Justicia, a la Corte Electoral, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal de Cuentas, los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido. El pedido se hará por escrito y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva, el que lo transmitirá de inmediato al órgano que corresponda. Si éste no facilitare los informes dentro del plazo que fijará la ley, el Legislador podrá solicitarlos por intermedio de la Cámara a que pertenezca, estándose a lo que ésta resuelva. No podrá ser objeto de dicho pedido lo relacionado con la materia y competencia jurisdiccionales del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Artículo 119.- Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII. Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio.	REGLAMENTO DEL SENADO Artículo 116.- Los Ministros de Estado asistirán a las sesiones cuando lo estimen conveniente, o cuando la Cámara use de la facultad que le confiere el artículo 119 de la Constitución de la República.
Venezuela	Artículo 222. La Asamblea Nacional podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley y cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su Reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.	REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL Artículo 121. Las preguntas por escrito tienen por finalidad formular con mayor exactitud y precisión las indagaciones acerca de la materia objeto de la comparecencia. Sólo se admitirán preguntas de interés público. Preguntas por escrito Artículo 122. Los diputados y diputadas podrán formular preguntas por escrito a funcionarios, funcionarias o particulares, quienes están en la obligación de responderlas por escrito u oralmente a juicio de quienes las formularon y en la fecha, hora y lugar fijados en la orden de comparecencia. Las preguntas por escrito podrá hacerlas directamente el diputado o diputada, o tramitarlas por intermedio de la Secretaría de la Asamblea Nacional o de la Comisión correspondiente. En caso de hacerlas

		directamente, deberá participarlo de inmediato y consignar una copia de la pregunta o preguntas ante la Secretaría, la cual lo informará a la Presidencia. Una vez recibidas las respuestas en la Secretaría, se harán del conocimiento inmediato del diputado o diputada que las haya formulado. Respuestas por escrito Artículo 123. Si no se indica su naturaleza en el texto de formulación, el funcionario, funcionaria o particular, entenderá que se pretende una respuesta escrita. En ningún caso el envío de la respuesta escrita podrá exceder los tres días continuos a la fecha de su recepción, a menos que el texto indique expresamente asunto distinto, o que el funcionario, funcionaria o particular a quien se dirige la pregunta, explique las razones que le impiden cumplir el lapso de envío. Las respuestas por escrito se harán del conocimiento de la Asamblea Nacional o de la Comisión respectiva, mediante la distribución del texto que las contiene entre los diputados o diputadas, a cargo de la Secretaría, a más tardar veinticuatro horas luego de su recepción. Respuestas orales a preguntas por escrito Artículo 124. Las respuestas orales ante la Asamblea Nacional se incluirán en el Orden del Día que corresponda, en la secuencia en el que fueron presentadas, salvo que la Junta Directiva considere modificarla en razón de la conexidad que pueda existir entre las preguntas que deben responderse en una Sesión. Para conocer las respuestas orales la Asamblea Nacional observará el siguiente procedimiento: Abierta la Sesión, la Presidencia otorgará la palabra al diputado o diputada responsable de la formulación, quien leerá la pregunta en los mismos términos en que originalmente fue formulada en el cuestionario enviado. El interrogado se limitará a responder de manera precisa lo que se le haya preguntado. El diputado o diputada que haya formulado la pregunta podrá intervenir a continuación para replicar o repreguntar. La Presidencia distribuirá los turnos y fijará previamente el tiempo para cada uno de los que deban formular las preguntas, de acuerdo con las reglas establecidas por la Junta Directiva y la Comisión Consultiva.
--	--	--

		Terminado el tiempo de una intervención, la Presidencia, inmediatamente, dará la palabra a quien deba intervenir a continuación o solicitará pasar a la pregunta siguiente si hubiese terminado la respuesta, si fuese el caso. El interrogatorio se podrá considerar concluido al agotarse las preguntas del cuestionario y luego de obtenidas las respuestas correspondientes. El interrogado podrá solicitar, motivadamente, en cualquier momento y una sola vez por cada pregunta, que la respuesta sea diferida para la siguiente Sesión. La Presidencia, una vez concluido el interrogatorio, podrá establecer un tiempo para preguntas complementarias, si las hubiere, las cuales deberán consignarse por Secretaría Las disposiciones anteriores regirán, en lo aplicable, para las respuestas orales ante las comisiones. Preguntas con respuestas orales no tramitadas a la finalización de un período de sesiones Artículo 125. Las preguntas que deban ser respondidas oralmente y que no hayan sido tramitadas para el momento de la finalización del período de sesiones, se responderán por escrito, salvo que el diputado o diputada que las haya formulado pida que se respondan oralmente en el siguiente período.
--	--	---

Fuente: Legislación de los países incluidos en el cuadro.

Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.